

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el expediente, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días, para que la parte Interesada allegará la documentación requerida en auto No. 1.711 del 16 de diciembre de 2020. Para proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	845
Actuación :	Privación de la patria potestad.
Demandante:	Vicky Giselle Rivera Santos
Demandado:	Carlos Alberto Santacruz Hoyos
Radicado:	7600131100012020 00025 00
Providencia:	Desistimiento tácito

Mediante auto No. 1.711 del 16 de diciembre de 2020, se ordenó a la parte actora VICKY GISELLE RIVERA SANTOS, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a su notificación, aportara las constancias correspondientes a la notificación de la demanda al señor CARLOS ALBERTO SANTACRUZ HOYOS, como la copia cotejada del aviso y de la certificación expedida por la empresa de correos utilizada para tal efecto, enviados a los abuelos maternos y paterno de la niña SARAY SANTACRUZ RIVERA, lo que a la fecha no se ha cumplido, por lo que se dará aplicación a los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará el desistimiento tácito, la consecuencial terminación de la demanda; se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda, con las constancias del caso. Se archivará además el expediente escritural y se registrará su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito en la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, solicitada por VICKY GISELLE RIVERA SANTOS, en su calidad de madre y representante legal de su hija SARAY SANTACRUZ RIVERA, contra el señor CARLOS ALBERTO SANTACRUZ HOYOS, por haber permanecido inactivo en Secretaria, sin haberle dado el impulso al proceso de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1.711 del 16 de diciembre de 2020, y consecuencialmente la terminación de la demanda, al tenor de las consideraciones hechas anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Archivar el expediente escritural, previa desanotación de su radicación.

CUARTO: Registrar su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

